



Fecha del informe : 05 de octubre del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)
Código de resolución : RIA-UAI- 282-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-072-2018, adjudicado a la empresa REGIOPLAN, para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para la ampliación de los puestos fronterizos: El Guasaule en el municipio de Somotillo, 6.13 Km; Las Manos en el municipio de Dipilto, 11.60 Km y El Espino en el municipio de San Lucas, 10.20Km financiados con el préstamo BID 3811/BL-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-011-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones y Presidente del Comité Ejecutivo del proceso SP-005-2018; **Abel Augusto Garache Zamora**, responsable de la División General de Planificación y miembro del Comité Ejecutivo del proceso SP-005-2018; **Marco Antonio Pérez Lara**, supervisor de proyectos de la Oficina de Estudios de Ingeniería y Diseño de proyectos de Transporte y miembro del Comité Ejecutivo SP-005-2018; **Ericka Yunova Berroterán Palacios**, responsable de atención de conflictos de la División General de Recursos Humanos y ex asesora legal, miembro del Comité Ejecutivo SP-005-2018; **Jerónimo Ignacio Sánchez Mendoza**, responsable de la División de Preinversión; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera y miembro del Comité Ejecutivo del proceso



SP-005-2018, y **Carlos Alberto Useda Ramírez**, ex responsable de la División de Preinversión de la División General de Planificación, todos de la entidad auditada. Conforme lo establece el artículo 57 de la ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República conforme en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Conforme el artículo 58 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en fechas veintisiete de agosto, cuatro y siete de septiembre del año dos mil veinte se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores y ex servidores públicos ligados a las operaciones o transacciones examinadas con el propósito de obtener sus comentarios.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno aplicado al proceso de contratación y ejecución del contrato para la realización del proyecto; **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contratación y ejecución del contrato para la realización del proyecto; **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de los estudios de factibilidad y diseños (contrato ES-072-2018), y **D)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno aplicado al proceso de contratación y ejecución del contrato No. ES-072-2018, adjudicado a la empresa REGIOPLAN – CODINCO, para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para la ampliación de los puestos fronterizos fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Evaluación y calificación del personal clave presentado por el consorcio REGIOPLAN – CONDICO, no se ajustó a lo establecido en las políticas del BID y en los términos de referencia; **b)** Trámites de pagos y acta de finiquito, firmados cuando aún no se había recibido la totalidad de los productos, y **c)** Falta de separación de funciones entre las operaciones de evaluación de ofertas y la ejecución del contrato ES-072-2018. **2)** El proceso de contratación y ejecución del contrato ES-072-2018, para la realización de los estudios de factibilidad y diseños para la ampliación de los puestos fronterizos, por el período auditado cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** Los estudios de factibilidad y diseño para la ampliación de los puestos fronterizos se contó con la respectiva asignación presupuestaria y los pagos se encuentran recibidos, contabilizados, soportados con los documentos requeridos por las normas que regulan la materia y corresponden a las actividades propias del proyecto en el período auditado, y **4)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. El informe de auditoría de cumplimiento concluye con hallazgos de control interno, por lo que se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-011-20**, emitido



por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivada de la revisión practicada al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-072-2018, adjudicado a la empresa REGIOPLAN, para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para la ampliación de los puestos fronterizos: El Guasaule en el municipio de Somotillo, 6.13 Km; Las Manos en el municipio de Dipilto, 11.60 Km y El Espino en el municipio de San Lucas, 10.20Km financiados con el préstamo BID 3811/BL-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, señores **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones y Presidente del Comité Ejecutivo del proceso SP-005-2018; **Abel Augusto Garache Zamora**, responsable de la División General de Planificación y miembro del Comité Ejecutivo del proceso SP-005-2018; **Marco Antonio Pérez Lara**, supervisor de proyectos de la Oficina de Estudios de Ingeniería y Diseño de proyectos de Transporte y miembro del Comité Ejecutivo SP-005-2018; **Ericka Yunova Berroterán Palacios**, responsable de atención de conflictos de la División General de Recursos Humanos y ex asesora legal, miembro del Comité Ejecutivo SP-005-2018; **Jerónimo Ignacio Sánchez Mendoza**, responsable de la División de Preinversión; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera y miembro del Comité Ejecutivo del proceso SP-005-2018, y **Carlos Useda Ramírez**, ex responsable de la División de Preinversión de la División General de Planificación, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo



estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintitrés (1223) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López